

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 807

TEGUCIGALPA: 16 DE JUNIO DE 1908

NUMERO 3.068

SUMARIO

AGRICULTURA—Se concede el dominio útil de un terreno—Se proroga una concesión—Se renova una concesión—Se concede el dominio útil de mil hectáreas de terreno nacional—Se autoriza la erogación de \$ 35.00—Se autoriza la erogación de \$ 675.00.

AVISOS

AGRICULTURA

Se concede el dominio útil de un terreno

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1908.

Visto el memorial presentado por el señor Thomas W. Troy, ciudadano norteamericano, en que propone establecer en el país una plantación de tabaco en grande escala y conforme á los procedimientos modernos de siembra, cultivo y beneficio, el Presidente

ACUERDA:

Artículo 1º—Conceder al señor Troy el dominio útil, durante 20 años, de mil hectáreas de terreno nacional libre, en jurisdicción del pueblo de Siguatepeque, departamento de Comayagua. El terreno será elegido por el concesionario dentro de los meses contados desde la fecha del presente acuerdo, y será medido y alinderado á costa del interesado, en uno ó varios lotes, dentro de los tres meses siguientes, por un Agrimensor que nombrará el Gobierno.

Si no encontrare las mil hectáreas de terreno nacional libre en jurisdicción de Siguatepeque, el concesionario podrá elegir las que falten en los departamentos de Cortés ó Santa Bárbara, ú obtenerlos por su cuenta en terrenos ejidales ó particulares.

Art. 2º—El terreno concedido para la empresa estará libre de toda contribución ó impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer: lo mismo que las casas, almacenes y semovientes pertenecientes á la empresa.

Art. 3º—El concesionario podrá introducir, libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal y municipal, durante el tiempo de esta concesión, los animales, equipo, herramienta, máquinas, utensilios y materiales que se nece-

siten para la fundación y sostenimiento de la empresa. Asimismo podrá introducir libremente los artículos de uso y de consumo personal que se necesiten para los empleados y operarios de la empresa, entendiéndose que la franquicia será en relación de \$ 200.00 anuales en comestibles y \$ 100.00 en vestuario para cada uno de los empleados principales permanentes, inclusive mayordomos; y para los operarios un total de \$ 50.00 anuales por cada uno.

Para el efecto de hacer uso de esta franquicia, el concesionario presentará al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés, las facturas respectivas y la constancia del número de empleados y operarios matriculados con arreglo á la ley, autorizada por el Alcalde del lugar donde estén situados los terrenos.

Esta franquicia durará 20 años, debiendo cesar solamente en el caso de que el empresario venda ó destine á otros usos que no se han tenido en mira los artículos importados.

Art. 4º—Quedarán exentos del servicio militar, de los ejercicios doctrinales y de servicios concejiles, los empleados y operarios matriculados en la empresa.

Art. 5º—Los productos de la empresa destinados á la exportación no pagarán ningún derecho ni impuesto fiscal ó municipal en los pueblos de tránsito para los puertos de embarque ó lugares de exportación.

Art. 6º—Dentro del término señalado en el inciso 1º del artículo 1º para medir el terreno concedido, el empresario dará principio á la construcción de las casas y demás obras que sean necesarias para la fundación de la empresa. El empresario se obliga á sembrar de tabaco, durante el primer año, cien hectáreas de terreno y el doble por lo menos en cada uno de los años subsiguientes.

Art. 7º—Troy se compromete á recibir desde el primer año en la empresa, diez jóvenes de buenas aptitudes y honrados, que sepan leer y escribir y sean mayores de diez y ocho años, á quienes enseñará prácticamente el cultivo y beneficio del tabaco. Los jóvenes serán designados por el Ministerio de Agricultura y sostenidos en todo por cuenta de la empre-

sa. El aprendizaje de cada uno durará dos años, y transcurrido ese tiempo, cuando hubieren obtenido el certificado de expertos, serán reemplazados por otros nuevos. Estarán, durante su permanencia en la finca, bajo las órdenes y dirección del Superintendente de la empresa.

Art. 8º—El concesionario se obliga á suministrar á los alumnos que hayan terminado debidamente su aprendizaje hasta la cantidad de \$ 2.000.00 al año, con un interés que no exceda de ocho por ciento anual, para que puedan establecer fincas propias de tabaco. Los alumnos deberán dar á la empresa las garantías suficientes de que invertirán los fondos en ese objeto, y asegurarán el pago del dinero que reciban con las mismas fincas que establezcan.

Art. 9º—El empresario se obliga á buscar á su costa compradores del tabaco hondureño en los mercados extranjeros, por medio de anuncios y envío de agentes y de muestras.

Art. 10.—Cuando la exportación anual del tabaco cosechado en toda la República, en rama ó manufacturado, ascienda á 500.000 kilogramos, el Gobierno establecerá y hará efectivo durante el tiempo que falte para completar los 20 años de la concesión, el impuesto fiscal de 20 centavos por cada medio kilogramo que se exporte por cualquier parte del país. El producto de este impuesto se dividirá durante el tiempo indicado entre el Gobierno y el concesionario por partes iguales.

Art. 11.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario con motivo de esta concesión, se someterá á la decisión de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero ó elegirlo por sorteo en una terna, si no se avinieren, cuyo fallo será definitivo é inapelable.

Art. 12—La empresa estará sujeta á las leyes de Honduras y el concesionario no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que puedan surgir.

Art. 13.—El concesionario podrá transferir los derechos y obligaciones consignados en esta concesión, á cualquiera

persona ó compañía, previo aviso al Gobierno; pero no podrá trasferirlos á gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeros, sino con el asentimiento del Gobierno de Honduras.

Art. 14.—Los derechos y obligaciones que comprende esta concesión, durarán 20 años, que se empezarán á contar desde esta fecha; y caducarán por falta de cumplimiento de parte del concesionario de las obligaciones estipuladas en los plazos señalados.

Art. 15.—El presente acuerdo se someterá á la aprobación del Congreso Legislativo en sus próximas sesiones ordinarias para los efectos del artículo 10.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se proroga una concesión

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1908.

Vista la solicitud interpuesta por don Manuel J. Izaguirre, vecino de Trujillo, en representación del señor Allen C. Bruner, ciudadano norteamericano, en que pide se prorogue la concesión hecha á éste por acuerdo de 25 de noviembre de 1905; y atendiendo á que el Gobernador Político del departamento de Colón ha informado que el señor Bruner es poseedor de una gran empresa agrícola en «Black River», jurisdicción de Iriona, en la que ha invertido considerable cantidad de dinero y en la cual ocupa cerca de doscientos operarios hondureños, teniendo además varias embarcaciones para la exportación de los productos; el Presidente

ACUERDA:

Prorrogar la expresada concesión en los términos siguientes:

1º—Se concede al señor Bruner, por el término de dos años, la importación libre de impuestos fiscales, por el puerto de Iriona, de madera y rieles para la construcción y conservación de tranvías, máquinas y herramienta para trabajos agrícolas, gasolina, carbón y aceite para los vapores de la empresa, todo en relación con la magnitud de ésta. Asimismo podrá introducir libremente los artículos de uso y de consumo personal que necesite para sus empleados y operarios: advirtiéndose que la franquicia será en relación de (\$ 200.00) doscientos pesos anuales en comestibles y (\$ 100.00) cien pesos en vestuario para cada uno de los empleados principales permanentes, inclusive mayordomos, y para los operarios un total de (\$ 50.00) cincuenta pesos anuales por cada uno. Para hacer uso de esta franquicia el Concesionario presentará al Teniente Administrador de Iriona las facturas respectivas y la constancia del número de empleados y operarios matriculados en la empresa conforme á la ley, autorizada

por el Alcalde Municipal de aquel puerto; debiendo cesar solamente en el caso de que el Concesionario venda ó destine á otros usos diferentes de los indicados los artículos que importe.

2º—Se exenciona al señor Bruner del pago de impuesto de tonelaje por el vapor ó vapores que hagan el tráfico al exterior, transportando los productos de la finca; quedando únicamente obligado á pagar el impuesto de fero que imponga la Municipalidad de Trujillo á las embarcaciones que arriben al puerto.

3º—El señor Bruner queda obligado á transportar en sus vapores, sin ninguna retribución, la correspondencia dirigida al exterior y la que venga á los puertos de Honduras, según el itinerario de sus vapores. Asimismo transportará gratuitamente las especies fiscales, los empleados del Gobierno y escoltas para las guarniciones.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos

Se renova una concesión

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1908.

Vista la solicitud presentada por el señor Thomas W. Troy, ciudadano americano, en que pide se revalide y amplíe la concesión que por Decreto legislativo número 112 del once de marzo de 1902, se le otorgó para establecer una plantación de trigo en grande escala en los departamentos de Cortés y Santa Bárbara, así como para establecer y administrar molinos sistema moderno para hacer harina de trigo y de maíz; y oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, el Presidente

ACUERDA:

Renovar la concesión referida á partir de esta fecha con las condiciones siguientes:

1º—El Concesionario depositará dentro de sesenta días en el Banco de Honduras, á la orden del Gobierno, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la suma de (\$ 5.000.00) cinco mil pesos, que le serán devueltos cuando haya establecido el molino y tenga cultivadas de trigo cien hectáreas de terreno; entendiéndose que para estos dos objetos se le señala un plazo máximo de diez y ocho meses contados desde la presente fecha.

2º—El empresario podrá importar, libre de derechos é impuestos fiscales ó municipales, la cantidad de trigo que sea necesaria para el constante funcionamiento del molino mientras el país produzca en cantidad suficiente el grano mencionado.

3º—Los derechos que por la referida concesión corresponden al empresario en los departamentos de Cortés y Santa

Bárbara, podrán hacerse extensivos en igualdad de condiciones, al departamento de Comayagua.

4º—La renovación que por virtud de este acuerdo se otorga al señor Troy, quedará sin ningún valor si dentro del término señalado dejare de hacer el depósito á que se refiere la cláusula 1ª

5º—El presente acuerdo será sometido á la aprobación del Congreso Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se concede el dominio útil de mil hectáreas de terreno nacional

Tegucigalpa: 8 de mayo de 1908.

Visto el memorial presentado por el señor Thomas W. Troy, ciudadano norteamericano, en que propone establecer en el país una plantación de algodón en grande escala y conforme á los procedimientos modernos de siembra, cultivo y elaboración, el Presidente

ACUERDA:

Artículo 1º—Conceder al señor Troy el dominio útil, durante veinte años, de mil hectáreas de terreno nacional libre, en jurisdicción de Siguatepeque, departamento de Comayagua. El terreno será elegido por el concesionario dentro de dos meses, contados desde la fecha del presente acuerdo, y será medido y alinderado á su costa, en uno ó varios lotes, dentro de los tres meses siguientes, por un Agrimensor que nombrará el Gobierno. Si no encontrare las mil hectáreas de terreno nacional libre en jurisdicción de Siguatepeque, el concesionario podrá elegir las que faltan en los departamentos de Cortés ó Santa Bárbara, ú obtenerlos por su cuenta en terrenos ejidales ó particulares.

Art. 2º—El terreno concedido para la empresa estará libre de toda contribución ó impuesto fiscal ó municipal, establecido ó por establecer; lo mismo que las casas, almacenes y semovientes pertenecientes á la empresa.

Art. 3º—El concesionario podrá introducir, libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal y municipal, durante el tiempo de esta concesión, los animales, equipos, herramienta, máquinas, utensilios y materiales que se necesitan para la fundación y sostenimiento de la empresa; entendiéndose que la franquicia será en relación de \$ 200.00 anuales en comestibles y \$ 100.00 en vestuario para cada uno de los empleados principales permanentes, inclusive mayordomos; y para los operarios un total de \$ 50.00 anuales por cada uno. Para el efecto de hacer uso de esta franquicia, el concesionario presentará al Administrador de la Aduana de Puerto Cortés

las facturas respectivas y la constancia del número de empleados y operarios matriculados con arreglo á la ley, autorizada por el Alcalde del lugar donde estén situados los terrenos. Esta franquicia durará veinte años, debiendo cesar solamente en el caso de que el empresario venda ó destine á otros usos que no se han tenido en mira los artículos importados.

Art. 4º—Quedarán exentos del servicio militar, de los ejercicios doctrinales y de servicios concejiles los empleados y operarios matriculados en la empresa.

Art. 5º—Los productos de la empresa destinados á la exportación no pagarán ningún derecho ni impuesto fiscal ó municipal en los pueblos de tránsito para los puertos de embarque ó lugares de exportación.

Art. 6º—Dentro del término señalado en el inciso 1º del artículo 1º para medir el terreno concedido, el empresario dará principio á la construcción de las casas y demás obras que sean necesarias para la fundación de la empresa. El empresario se obliga á sembrar de algodón, durante el primer año, cien hectáreas de terreno, y el doble, por lo menos, en cada uno de los años subsiguientes. Dentro de diez y ocho meses de esta fecha, el concesionario establecerá un molino de hilar y de tejer el algodón para la fabricación de mantas. El molino será movido por agua y tendrá la capacidad mínima de doscientos kilogramos de producto elaborado al día. Para el uso de agua como fuerza motriz, el Gobierno otorgará al empresario el derecho de instalar las obras hidráulicas necesarias en el lugar que éste designe.

Art. 7º—Troy se compromete á recibir desde el primer año en la empresa diez jóvenes de buenas aptitudes y honrados, que sepan leer y escribir y sean mayores de diez y ocho años, á quienes enseñará prácticamente el cultivo y elaboración del algodón. Los jóvenes serán designados por el Ministerio de Agricultura y sostenidos en todo por cuenta de la empresa. El aprendizaje de cada uno durará dos años, y cuando transcurrido ese tiempo hubieren obtenido el certificado de expertos, serán reemplazados por otros nuevos. Durante su permanencia en la finca, estarán bajo las órdenes y dirección del Superintendente de la empresa.

Art. 8º—El concesionario se obliga á suministrar á los alumnos que hayan terminado debidamente su aprendizaje hasta la suma de \$ 2.000.00 al año, con un interés que no exceda de ocho por ciento anual, para que puedan establecer fincas propias de algodón. Los alumnos deberán dar á la empresa las garantías suficientes de que invertirán los fondos en ese objeto y asegurarán el pago del

dinero que reciban con las mismas fincas que establezcan.

Art. 9º—El empresario se obliga á buscar á su costa compradores de algodón hondureño en los mercados extranjeros por medio de anuncios y envío de agentes y de muestras.

Art. 10.—El concesionario dará al Gobierno, al precio de costo, las telas que necesite para uso nacional y el algodón para los hospitales y demás establecimientos de beneficencia.

Art. 11.—Troy deberá construir en el lugar donde tenga el asiento principal de sus trabajos, dentro del término fijado en el artículo 6º para la construcción de los edificios de la empresa, una casa amplia destinada para escuela pública de ambos sexos, por cuya ocupación no recibirá en ningún tiempo remuneración alguna.

Art. 12.—El concesionario quedará sujeto á las prescripciones de la Ley de Agricultura y gozará también de las exenciones y privilegios que la misma otorga.

Art. 13.—Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, el concesionario depositará dentro de sesenta días de esta fecha en el Banco de Honduras, á la orden del Gobierno, la suma de (\$ 5.000.00) cinco mil pesos que le serán devueltos tan luego como haya sembrado de algodón las primeras cien hectáreas de que habla el artículo 6º

Art. 14.—El concesionario podrá traspasar los derechos y obligaciones consignados en esta concesión á cualquiera persona ó compañía, previo aviso al Gobierno; pero no podrá transferirlo á Gobiernos ó corporaciones oficiales extranjeros, sino con el asentimiento del Gobierno de Honduras.

Art. 15.—En caso de desacuerdo entre el Gobierno y el empresario con motivo de esta concesión, se someterá á la decisión de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero, ó elegirlo por sorteo en una terna si no pudiesen avenirse, cuyo fallo será inapelable.

Art. 16.—La empresa estará sujeta á las leyes de Honduras y el concesionario no podrá en ningún caso ocurrir á la vía diplomática para el arreglo de las diferencias que puedan surgir.

Art. 17.—Los efectos de este acuerdo durarán veinte años y caducará la concesión por falta de cumplimiento de parte del empresario de las obligaciones estipuladas, en los plazos señalados.

Art. 18.—El presente acuerdo será sometido á la aprobación del Congreso Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 35.00

Tegucigalpa: 12 de mayo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 35.00) treinta y cinco pesos, valor de los muebles siguientes para el servicio del Ministerio de Agricultura:

Una mesa grande.....	\$ 12.00
Unos estantes.....	15.00
Una mesa para máquina de escribir.....	8.00

Suma\$ 35.00

La imputación se hará á la partida final, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

Se autoriza la erogación de \$ 675.00

Tegucigalpa: 15 de mayo de 1908.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 675.00) seiscientos setenta y cinco pesos, que se pagarán á la casa de J. Rossner & Cía. de Amapala, valor de 325 láminas de zinc á \$ 2.00 cada una y 25 canales que ha vendido al Gobierno para la casa que se construirá en Danlí destinada á la Escuela de Tabaco.—La imputación se hará á la partida final, sección «Gastos Diversos.» capítulo VII, Ramo de Fomento, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

E. C. Fiallos.

AVISOS

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, hace saber: que el día miércoles quince de julio próximo, á las tres de la tarde, se rematarán en asta pública seis lotes de terreno situados en jurisdicción de San Miguelito, en este departamento, y dentro del terreno nacional denominado "Hila y Culilque;" contiene un área de cincuenta y cinco hectáreas y mil novecientos sesenta y cuatro metros cuadrados, de los cuales once hectáreas cinco mil ciento cincuenta y cuatro metros cuadrados son propios para la agricultura y el resto para la crianza de ganado: está valorado en setenta y ocho pesos veintitrés centavos. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de postores.—La Esperanza: 15 de mayo de 1908.

GREGORIO FERRERA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el día último de junio próximo, á las dos de la tarde, se venderá en asta pública, en el local de esta Administración, el terreno denominado "El

Zapotal, de esta jurisdicción municipal, y denunciado por los señores José María Fonseca, Juan Reynaud, Pablo Mercado y Dámaso Rodríguez. El terreno está situado á seis kilómetros de la línea férrea, consta de un mil cuatrocientas setenta y cinco hectáreas, ocho áreas y ochenta y una centiáreas, propias para la agricultura y la crianza de ganado, las cuales han sido valoradas en cinco mil novecientos pesos treinta y cinco centavos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines consiguientes.—San Pedro Sula: mayo 27 de 1908.

3-1 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor don Cayetano Aguiluz, viudo y vecino de esta ciudad, se ha presentado denunciando como baldío un terreno sito al Sur de esta población é inmediato al lugar llamado "La Cumbre," compuesto de cuarenta ó cincuenta manzanas acótadas de alambre espigado. Dicha zona nacional es propia para la crianza de ganado y tiene por límites: al Norte, terreno ejidal de pertenencia del denunciante; al Sur, quebrada de "La Cumbre," alambrado de por medio y monte inculto; al Este, alambrado de propiedad del peticionario, camino real de por medio; y al Oeste, monte inculto, alambrado de por medio, también del denunciante. Lo que pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 13 de la Ley Agraria.—San Pedro: mayo 27 de 1908.

30-16 GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Registrador de la propiedad, hace saber: que don Manuel Obando presenta para su inscripción el testimonio de una escritura de venta, por la cual consta que el compareciente compró á don Daniel Obando el tres de noviembre de mil ochocientos noventa y dos, un terreno ubicado en la montaña de esta jurisdicción, el que limita: al Norte, con terrenos de los señores Francisco y Casto Quiñónez; al Sur, con terrenos de Eduviges Salgado y Alejo Rodríguez; al Oriente, con terrenos de los ya expresados Quiñónez; y al Poniente, la Montaña. El señor Obando compró estos terrenos por la suma de cien pesos en la fecha aludida. Y no habiendo en este Registro antecedente alguno de dominio inscrito, se hace esta manifestación pública, en demanda de lo preceptuado por el artículo 2,322, Código Civil. Yuscarán: 9 de junio de 1908. Incluyendo un pedazo de terreno en el descrito, el que comienza en "La Estrechura," hasta la quebrada del "Pacón," y de allí, aguas abajo hasta la confluencia del río del "Volcán."

16-16-16 EUSEBIO MEDRANO.

Don Francisco Alvarez M. presenta hoy, á las nueve de la mañana, á este Registro de la Propiedad, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el 22 de abril último por el Juez de Paz de Valle de Angeles, por la cual doña Mercedes L. v. de Callejas vende á Lorenzo Ponce una casa, localizada en Santa Lucía, en la calle de La Placita, cuya medida es de nueve varas de largo por siete y media de ancho, inclusive un cuarto, con una cocina de cinco varas en cuadro, cubiertas de teja y con pared de estacón; todo ello ubicado en un solar demarcado con cimientito de piedra, y limitado: por el Norte, con casa de Catarino Barrientos, calle de por medio; por el Sur, casa de Carlos Membreño, calle de por medio; por el Oriente, casa de Manuela Lozano; y por el Poniente, casa de Rafaela Banegas. Esta venta la hace por

ciento setenta y cinco pesos. Y por falta de antecedente inscrito, se hace esta publicación, para los efectos del artículo 2,322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 14 de mayo de 1908.

14-14 MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que en esta fecha se presentó á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como apoderado de la "Walter Baker & Company Limited," corporación organizada bajo las leyes del Estado de Massachusetts y domiciliada transando negocios en la ciudad de Boston, fabricante de chocolate, cacao, bromo y cacao, y para distinguir dichas preparaciones, así como para garantizar la propiedad, pide el depósito y registro de una marca de fábrica consistente en la palabra BAKER'S, usada en la mercadería chocolate, cacao y preparaciones de bromo y cacao, la cual ha sido registrada en la Oficina General de Patentes de los Estados Unidos de América, el día 21 de agosto de 1906, bajo el número 55,841. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 13 de mayo de 1908.

14 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado á su Despacho el señor Angel Arguijo, denunciando una zona mineral de quinientas á mil hectáreas, en jurisdicción municipal de Valle de Angeles y Cantarranas, en este departamento, dentro de los límites siguientes: al Norte y Poniente, las zonas mineras de la compañía "El Rosario;" al Oriente y Sur, la zona minera perteneciente á doña María de Gálvez. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Tegucigalpa: 19 de mayo de 1908.

16-26 ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, certifica: que en las diligencias creadas en este Juzgado á solicitud de don Joseph Solomon en que pide la posesión efectiva de la herencia de sus difuntos padres Benjamín y Emily Solomon, con fecha once del corriente mes este mismo Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1,039, 1,040, 1,041, 1,042 y 1,043 del Código de Procedimientos, da la posesión efectiva de los bienes que á su defunción dejaron los señores Benjamín y Emily Solomon, al señor Joseph Solomon, juntamente con sus hermanos Ely y Mary Solomon; mandando se haga la publicación prevenida en el artículo 714 del Código Civil.—Notifíquese.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srio."—Roatán: 11 de mayo de 1908.

PABLO CRUZ PALMA, Srio.

IMPORTANTE

Según convenio celebrado con el Gobierno, los señores Luisi y Ferracuti tienen obligación de enseñar en su taller de marmolería y escultura y de modelaciones en cemento y yeso, y en el de fabricación de ladrillos de cemento, anexo, que han establecido en Comayaguela, á cinco jóvenes hondureños que designará el Ministerio de Fomento y Obras Públicas. Lo que se pone en conocimiento de los que, con disposiciones especiales para este aprendizaje, deseen ingresar á dicho Establecimiento,—para que se presenten á manifestarlo así al Ministerio expresado, en todo el presente mes.—Tegucigalpa: 9 de junio de 1908.

ALBERTO A. RODRÍGUEZ.

El infrascrito, Admor. de Rentas de este Dpnto.—Hace saber: que el viernes cinco del mes de Junio próximo, á las 8 p. m., se venderá en pública subasta el terreno denominado "El Tablón," denunciado por don J. Antonio Turcios, compuesto de 168 hectáreas, 19 áreas, 25 centiáreas; dicho terreno es propio para la crianza de ganado y está valorado en \$326.39. Limitado: al Norte, terreno de los Pineda; al Sur, terreno nacional y el río de Jucuará; al Este, montaña "Las Moras," y al Oeste, terreno "Las Casitas;" sito á 20 kilómetros al Norte de esta ciudad, en "La Cofradía," de esta jurisdicción.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de mayo de 1908.

C. CANALES.

Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerosas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio, calle muy comercial para el negocio.

SOBRES

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento. También hay TARJETAS blancas finas de varios tamaños, y SOBRES para tarjetas de visita.

"La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42